Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, la Sala IV del Tribunal de Juicio de Salta, Provincia de Salta, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de Salta, Provincia de Salta.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre la Sala IV del Tribunal de Juicio de la capital de la provincia de Salta, y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, se refiere a la causa en la que se requirió la elevación a juicio con respecto a N F F , en orden al delito de abuso sexual en perjuicio de la soldado voluntaria segunda en comisión del Ejército Argentino, F E B

De los fundamentos de la requisitoria fiscal se desprende que al finalizar una recepción en la Compañía de Comunicaciones de Montaña n° 5, a la que B había sido convocada para prestar servicio de policía militar, un soldado voluntario de primera le propuso ir a la fiesta que se desarrollaba en el interior del quincho de ese establecimiento. Durante la reunión comieron, bebieron y todo habría transcurrido de forma normal, hasta que en cierto momento, mientras ella conversaba con otros soldados afuera del quincho, el sargento F se le habría acercado por detrás alcoholizado y le habría tocado las nalgas, ante lo cual ella no habría atinado a decirle nada. Luego se retiró del lugar dando aviso de lo sucedido a un suboficial de semana.

La justicia salteña declinó su competencia al considerar que si bien los hechos revestirían carácter común, habrían sucedido en una instalación militar, y tanto la víctima como el imputado son miembros de esa fuerza.

La justicia federal sostuvo que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte para estos casos, la intervención de ese fuero se justifica cuando el hecho aparece vinculado al desempeño de una función federal, y no por la naturaleza del lugar o la calidad funcional de las partes intervinientes. En consecuencia, descartó la afectación de intereses nacionales y rechazó la declinatoria.

Con la insistencia de la primera y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución y oficio del 21 de junio de 2023).

Es doctrina del Tribunal que no basta la sola circunstancia de que un hecho se produzca dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional para reputarlo sujeto a la competencia federal, pues para que ello ocurra es preciso que se hayan afectado intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 322:658 y 323:2213, entre muchos otros).

También tiene dicho que debe reconocerse a la jurisdicción federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 312:1950; 323:4095, entre muchos otros).

En esa inteligencia, toda vez que la calificación legal dada a los hechos no fue cuestionada por la justicia federal, y que no surge que en el caso se verifiquen los extremos apuntados, en tanto el presunto abuso sexual habría sucedido en un marco festivo ajeno a las actividades propias de la fuerza militar, opino que corresponde a la justicia ordinaria continuar con el trámite de la causa (cf. Competencia n° 995, L. XLVIII, “Quintana, César Daniel y otro s/ infr. art. 119, segundo párrafo agrav. por el cuarto párrafo inciso d del Código Penal”, resuelta el 19 de noviembre de 2013, y más recientemente, Competencia CSJ 896/2019/CS1, “Sandoval, Francisco s/abuso sexual (art. 119, 1er. párr. del C.P.)”, resuelta el 5 de noviembre de 2020).

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:27